



---

**Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITO - FEDEPALMA  
DEMANDADO: COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A.  
RADICADO: 501504089001-2021-00141-00  
AUTO 776 21

Castilla La Nueva, Meta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**I. ASUNTO**

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción – CERTIFICACIÓN DE AFORO DE DEUDA N° 20140150000036- la cual constituye título ejecutivo, de conformidad con el artículo 4 parágrafo 2 del Decreto 2025 de 1996, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de la demandada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA** y en contra de **COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA – BIOCASTILLA S.A.**, identificado con el NIT 900.027.629-4, representada legalmente por **DANIELLA SARDI BLUM** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.902.323, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la demandada pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto de:

1. Certificado de aforo de deuda No. 20140150000067 del 19 de diciembre de 2014, que fue corregido en el Certificado de aforo de deuda No. 20190150000547 del 19 de noviembre de 2019 y conformidad de la deuda emitida por la DIAN, discriminado así:
  - 1.1. Por la suma de \$ 3.699.622, suma que a la fecha de radicación de la presente demanda se encuentra insoluta por concepto de la cesión del mes de agosto de 2014, contenido en los documentos aportados como título ejecutivo (Certificado de aforo de deuda No. 20140150000067 del 19 de diciembre de 2014, que fue corregido en el Certificado de aforo de deuda No. 20190150000547 del 19 de noviembre de 2019 y conformidad de la deuda emitida por la DIAN).
    - 1.1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa establecida en el artículo 634 del Estatuto Tributario de conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, sobre la suma de \$ 3.699.622, equivalente a la cesión del FEP del mes de agosto del año 2014, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 31 del mes de octubre del año 2014 y hasta que se satisfaga el pago.
  - 1.2. Por la suma de \$ 3.243.235, suma que a la fecha de radicación de la presente demanda se encuentra insoluta por concepto de la cesión del mes de septiembre de 2014, contenido en los documentos aportados como título ejecutivo (Certificado de aforo de deuda No. 20140150000067



del 19 de diciembre de 2014, que fue corregido en el Certificado de aforo de deuda No. 20190150000547 del 19 de noviembre de 2019 y conformidad de la deuda emitida por la DIAN).

- 1.2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa establecida en el artículo 634 del Estatuto Tributario de conformidad con los establecido en el artículo 2.11.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, sobre la suma de \$ 3.243.235, equivalente a la cesión del FEP del mes de septiembre del año 2014, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 15 del mes de octubre del año 2014 y hasta que se satisfaga el pago.
  
- 1.3. Por la suma de \$ 347.055, suma que a la fecha de radicación de la presente demanda se encuentra insoluta por concepto de la cesión del mes de octubre de 2014, contenido en los documentos aportados como título ejecutivo (Certificado de aforo de deuda No. 20140150000067 del 19 de diciembre de 2014, que fue corregido en el Certificado de aforo de deuda No. 20190150000547 del 19 de noviembre de 2019 y conformidad de la deuda emitida por la DIAN).
- 1.3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa establecida en el artículo 634 del Estatuto Tributario de conformidad con los establecido en el artículo 2.11.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, sobre la suma de \$ 347.055, equivalente a la cesión del FEP del mes de octubre del año 2014, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 18 del mes de noviembre del año 2014 y hasta que se satisfaga el pago.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer Personería Jurídica, al profesional de derecho **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1c4fa7254245081c01f5cf203390017fbc6e2de161c30c5eeb52baabe33ef5**

Documento generado en 07/12/2021 05:00:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>